

CONSTANCIA SECRETARIAL. MAYO 13/2022

-Solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación demandada con intereses y costas.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. SECRETARIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

RAD:17001-40-03-003-2022-00184-00

Se procede a resolver lo pertinente, dentro de este proceso ejecutivo seguido por Juan Carlos Loaiza Martínez quien actúa en nombre propio, en contra de Juan Camilo Cardona Arias, con motivo de la solicitud de terminación del proceso que antecede, previas las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S:

1.- El demandante quien actúa en nombre propio, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

2.- La solicitud de terminación del proceso le es aplicable el contenido del artículo 461 del C. G P. Civil que en su parte pertinente dice:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestro, si no estuviere embargado el remanente.....”

3.- Acá se dan las circunstancias de la norma transcrita, lo que hace posible acceder a la solicitud por las siguientes razones:

- El demandante quién actúa en nombre propio, quien solicita la terminación del proceso.

-

4.- Al acreditarse en el caso de marras, los requisitos necesarios para la culminación de esta ejecución, se accederá a ello, ordenando la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas vigentes.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

R E S U E L V E:

Primero: DECLÁRESE terminado el presente proceso ejecutivo promovida por Juan Carlos Loaiza Martínez, quien actúa en nombre propio, y en contra de Juan Camilo Cardona Arias, por pago total de la obligación demandada.

Segundo: LEVANTAR las siguientes medidas cautelares:

El embargo de la quinta parte del sueldo previa deducción del salario mínimo legal que recibe mensualmente el demandado como patrullero de dicha entidad, medida comunicada mediante oficio No.0699 del 30 de marzo de 2022.

Tercero: SIN CONDENA en costas procesales

Cuarto : DE EXISTIR dineros estos serán devueltos al demandado, para lo cual se libraré el oficio respectivo con destino a la oficina de ejecución de la ciudad.

Quinto : ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE



La Juez

VALENTINA JARAMILLO MARIN

Me.

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No. 080 del 16/05/2022</p> <p>SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria</p>

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07806d6f444f70d5bc2687c13150889d698e83b65cf7138f3d2d8e667203eed2**

Documento generado en 13/05/2022 02:58:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>